



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 06 de Marzo de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00119-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00119-00
Folio No. 0119.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 06 de Marzo de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2024-00119-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Por otro lado, el apoderado judicial del ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** doctor, **CARLOS A. OROZCO TATIS**, sustituye el mandato que le fue conferido a otro profesional del derecho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 del C.G.P, se aceptará dicha sustitución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JAIME ERNESTO MORALES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.723.610, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representado Legalmente por LILIANA ESTHER BLANCO FIGUEROA, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré de fecha 24 de agosto de 2016: por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$66.324.541)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 33.30%, efectivo anual, a partir del veintitrés (23) de febrero de 2024, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.798 y con Tarjeta Profesional No. 121.981 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representada Legalmente por LILIANA ESTHER BLANCO FIGUEROA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



SEXTO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Autorizado Judicial del Apoderado de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a las Sociedades RED PROCESAL SAS, identificada con el Nit. 900351983-5, y LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando), identificada con el Nit. 830070346-3, por cuanto no acreditaron su existencia y Representación Legal.

SEPTIMO: Aceptase la sustitución del poder inicialmente conferido por la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representado Legalmente por LILIANA ESTHER BLANCO FIGUEROA, al abogado **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798, y, T. P. No. 121.981, del C. S. de la J., en el abogado **ANDRES ALEJANDRO TATIS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.374.418, y T.P. No. 299.262 del C.S.J, en los mismo términos y efectos a que se contrae el mandato conferido.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagaré de fecha **24 de agosto de 2016.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75899dd9d45612e852adc210dc913f9e55a791d929df5bfdfc3ea45007a5618**

Documento generado en 18/03/2024 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>